

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que en la medida que la parte demandante manifestó desconocer el lugar de notificación de la codemandada Rosa Ennid Jiménez Marín, se ordenó oficiar a la entidad RUNT para que, en el evento de que tuviera información en su base de datos frente a dicha persona, la facilitará a esta dependencia judicial en aras de garantizar derechos de orden constitucional dentro del presente trámite verbal. El RUNT atendió la solicitud elevada por esta dependencia judicial, informando como lugar de ubicación de Rosa Ennid Jiménez Marín la calle 48 # 48-30 en el Municipio de Copacabana- Antioquia. Asimismo, manifestó que su número telefónico era 274 25 82. A despacho para que provea. Medellín, diez (10) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00263 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Luz Stella Álvarez Rodríguez
Demandada	Rosa Ennid Jimenez Marín, Héctor Augusto Monsalve Restrepo y Seguros Generales Suramericana S.A
Asunto	Incorpora documento-Requiere parte demandante

Incorpora documentos.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a incorporar el correo electrónico enviado por la entidad RUNT, donde informa el número telefónico y la dirección de la señora Rosa Ennid Jiménez Marín , los cuales son: 274 25 82 y calle 48 #48-30 en el Municipio de Copacabana-Antioquia.

Requiere para que notifique.

Teniendo datos para intentar gestionar la notificación de la codemandada Rosa Ennid Jiménez Marín, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación de la parte pasiva de la demanda, ó en cualquier caso, para que tenga presente, lo dispuesto en los

artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Se hace énfasis en la importancia de remitir todos los documentos requeridos para materializar la notificación de la parte pasiva de la demanda, esto es: Demanda junto con la totalidad de sus respectivos anexos y traslados, archivo con el que subsanó la demanda junto con sus respectivos anexos y el auto admisorio de la demanda. Lo anterior, para lograr la debida notificación conforme los parámetros del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/12/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>125</u>.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
